



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 1112 -2018-ANA/AAA I C-O

Arequipa, 14 JUN. 2018

VISTOS:

El expediente administrativo, tramitado ante la Administración Local del Agua Caplina Locumba, e ingresado con CUT N° 168721-2015, presentado por don Silvestre Quiñones Calisaya y otra, sobre Regularización de Licencia de Uso de Agua Superficial para fines agrarios, y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua.

Que, el numeral 1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, se regulan los procedimientos de formalización o regularización de licencias de uso de agua, siendo sus beneficiarios quienes utilizan dicho recurso de manera pública, pacífica y continua por el plazo legal respectivo, sin contar con su respectivo derecho de uso de agua.

Que, mediante Resolución Jefatural N°177-2015-ANA, se dicta disposiciones para la aplicación de los procedimientos de Formalización y Regularización de licencias de uso de agua establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, modificado según Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI;

Que, para acceder a la *Formalización o Regularización*, se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- **Acreditación de la propiedad o posesión legítima** de los predios donde se viene utilizando el agua. Es necesario presentar un listado de los asociados y una copia simple del Documento Nacional de Identidad.
- Demostración del **uso del recurso** hídrico sea agrario, pacífico y continuo, durante el plazo legal establecido por el Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI, presentando Declaración Jurada-Formato Anexo 2, conforme al principio de presunción de veracidad.
- Que se cuente con información oficial sobre la existencia de **disponibilidad del recurso hídrico**. En los lugares en los que la ANA no cuente con tal información se presentara una **Memoria Técnica** según formato aprobado.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- Que el beneficiario demuestre que **existe infraestructura hidráulica** para el aprovechamiento hídrico.
- De ser el caso se acreditará el **desarrollo de la actividad** realizada.
- En caso de agua subterránea, contar con **sistemas de medición** instalado.
- El uso del agua deberá estar acorde con el plan de recursos hídricos y no deberá afectar derechos de terceros.

Que, con fecha 02 de noviembre de 2015, Silvestre Quiñones Calisaya y Victoria Barrios de Quiñones, presentaron una solicitud de *Regularización* de licencia de uso de agua con fines agrícolas, para el predio denominado "Fundo Para – Parcela 2A", de 0,2 ha. bajo riego, sin código catastral, ubicado en el sector Pago de Para Grande, distrito, provincia y departamento de Tacna. Para tal efecto presentó los documentos que obran de fojas 01 a 42, que han sido objeto de evaluación cuyo examen se expone en el Informe Técnico N° 131-2018-ANA-AAA.CO.EE1 emitido por el Equipo Evaluador.

Que, la petición ha merecido evaluación contenida en el Informe Técnico antes mencionado, la que ha valorado de los aspectos técnicos del proceso, arribando a las siguientes conclusiones:

Que, se ha presentado documentación para la acreditar legitimidad y personería.

Que, en relación a la titulación o posesión legítima del predio, el administrado ha adjuntado: **i)** Copia de la Partida N° 11078259 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tacna de fojas 06 a 08, que en el asiento C01 se inscribió la Transferencia de Dominio por compra y venta a favor de los administrados. **ii)** La Escritura Pública N° 850 por la que el Gobierno regional transfiere a favor del administrado la Parcela 2-A, sector Fundo Para, distrito provincia y departamento de Tacna, con un área de 0,6838 has., inscrita en la Partida N° 11078259 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tacna **iii)** De fojas 12 a 15, las copias de las Declaraciones Juradas de Impuesto Predial emitidas por la Municipalidad Provincial de Tacna a nombre del administrado respecto del predio ubicado en Tacna – Sector Pago de Para Grande Parcela 2-A de 0,6838 has., únicamente respecto del año 2015.

Que, considerando **lo dispuesto en** los literales a) y b) del numeral 4.1 del artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, que establecen como documentos válidos para acreditar la titularidad o posesión legítima del predio a la Ficha de inscripción registral, y a la Escritura pública de compraventa del predio, situación que se da en la que ambos documentos son congruentes entre sí y complementarios, podemos indicar que se habría cumplido con probar este requisito. En ese sentido, carece de objeto analizar los otros documentos presentados por los administrados para acreditar la titularidad y/o posesión legítima del predio en cuestión.

Que, en cuanto al uso del agua, según el literal b) del artículo 6° del D.S. 007-2015-MINAGRI se debe acreditar el uso pacífico, público y continuo del agua (hasta la presentación de la solicitud) con la antigüedad necesaria según se trate de **Formalización** (demostrar uso del agua antes del 31 de marzo del 2004) o **Regularización** (demostrar uso del agua hasta el 31 de diciembre del 2014) mediante el empleo de: **B.1)** documentos públicos o privados que acrediten el **desarrollo de la actividad**; **B.2)** **Recibos de pago de tarifas** de uso de agua y **B.3)** Planos o **documentos que acrediten la preexistencia de la infraestructura hidráulica** expedidos por entidades públicas competentes. Los documentos que





**"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"**

evidencian el desarrollo de la actividad están previstos por el artículo 4.2 de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA¹.

Que, a efecto de acreditar el uso del recurso hídrico, el administrado ha presentado a fojas 30, copia de la Declaración Jurada de Productor, emitida por la Sub Dirección de Moscas de la Fruta y Proyecto Fitosanitarios de la Dirección de Sanidad Vegetal – SENASA TACNA, emitida a nombre del administrado practicada en los predios "Fundo Para Parcela 2" de 0,638 has. el 2015.11.14, en el que se indica la instalación de cultivos diversos desde el año 2007.

Que, revisada la documentación presentada, podemos concluir que no permite acreditar de manera fehaciente el uso del recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua en el periodo comprendido entre el 2004.03.31 y 2009.03.31, conforme lo exige el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, ya que la declaración de SENASA de fojas 30 constituye documento que, conforme a su propia denominación, solo contiene una declaración jurada del solicitante que no es equivalente a una Constancia de Productor Agrario otorgada por la dependencia competente del Gobierno Regional o Ministerio de Agricultura y Riego (conforme lo exige el literal a) del numeral 4.2 del artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA).

Que, a fojas 53 y 54, puede verse la Inspección Técnica de Campo practicada el 2017.07.20, en el predio parcela 2A – Sector Pago Para Grande de 0,1487 has. de riego proveniente de la Fuente Río Caplina Canal Vilcamayo "A". En dicha diligencia, el Sr. René Gutiérrez (representante de la Junta de Usuarios S.H.C.C. Bajo Caplina), manifestó que parte de la parcela tiene licencia de uso de agua emitida a nombre de los señores Henry Abraham y Carlos Valdivia Gamboa de UC N° 01855, con un área de riego de 2,15 has. y un volumen otorgado de 18762 m². Además se constató que la captación del canal Vilcamacho no cuenta con sistema de medición de agua, el administrado cuenta con la instalación de alfalfa, espinaca, nabo, betarraga, para, maíz y otros.

Que, al respecto, el Equipo Evaluador en su Informe Técnico, ha indicado que en la Memoria Descriptiva no especifica con claridad el predio al cual solicita regularización de licencia de uso de agua. Además, con relación a la licencia que pertenecía a los señores Henry Abraham y Carlos Valdivia Gamboa, se debería extinguir y realizar cambio al titular, el trámite que debió realizar es para modificación de licencia de uso de agua en trámite regular, ya que el D.S. N° 07-2015-MINAGRI no contempla este procedimiento, imposibilitando la prosecución del trámite de regularización de licencia de uso de agua superficial.

¹ R.J. 177-2015-ANA, Artículo 4.2.- Sin perjuicio de lo señalado en el literal b) del artículo 6° del DS N° 007-2015-MINAGRI, se presentarán documentos que tengan por objeto acreditar el desarrollo de la actividad para la que se destina el uso del agua, entre ellos : a) constancia de productor agrario otorgada por la dependencia competente del Gobierno Regional o Ministerio de Agricultura; b) licencia de funcionamiento de establecimiento a nombre del solicitante, con una antigüedad mayor a 02 años; c) documento que acredite la inscripción en algún registro sectorial (padrón de usuarios) con anterioridad a diciembre del 2014; d) acta o documento emitido por la autoridad sectorial competente que acredite inspección oficial en los últimos 5 años al lugar donde se usa el agua; e) planos aprobados por la autoridad municipal con anterioridad al 2014 o inscritos en RRPP antes del 31/12/2014 y f) otra prueba que acredite de manera fehaciente el desarrollo de la actividad a la que se destina el agua.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Que, estas circunstancias determinan objetivamente la imposibilidad de concluir en la titularidad y/o posesión legítima del predio en el que se emplea el recurso hídrico por parte de la solicitante, siendo una condición Sine Qua Non para acceder a la petición, como lo establece en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI concordante con la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA.

Que, estando a lo opinado por el Equipo de Evaluación mediante Informe Técnico, con el visto del Área Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338, Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA; y según la Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural N° 255-2017-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar Improcedente el pedido de Regularización de Licencia de Uso de Agua subterránea, formulado por Silvestre Quiñones Calisaya y Victoria Barrios De Quiñones, por los considerados glosados en la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Encomendar a la Administración Local de Agua de Caplina Locumba, la notificación de la presente resolución a la parte solicitante.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA
Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR